



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos, toda vez que el demandado José Hernando García Saldarriaga fue notificado según lo estipulado el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago según auto 2281 del 23 de agosto de 2023, sin que dentro del término de traslado (10 días) que empezó a correr el 22 de agosto de 2023, ejerciera su derecho de defensa, Sírvase proveer. La Unión V, 7 de septiembre de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2457**
Proceso : Ejecutivo Alimentos
Demandante (s) : María Camila García Tamayo
Demandando (s) : José Hernando García Saldarriaga
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00430-00**

La Unión Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto el demandado no acreditó el pago de las cuotas alimentarias cobradas a favor de su hija, y por ello se:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos mil pesos \$3.600.000 a cargo del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1af932e802e6d92c6e668ab8213029f7a660896538808c3fb620c76a4ec9f16**

Documento generado en 07/09/2023 03:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2460**
Proceso : Ejecutivo Alimentos
Demandante (s) : María Camila García Tamayo
Demandando (s) : José Hernando García Saldarriaga
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00430-00**

La Unión Valle, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito proveniente, del INPEC en calidad de pagador, mediante el cual informa que la medida de embargo ordenada mediante oficio 999 de fecha 18 de agosto de 2023, no se hace efectiva toda vez que el área de Nómina del INPEC, solo realiza ingresos de embargos a personal activo, por lo anterior es necesario que la solicitud la hagan a la entidad que maneja la pensión del señor José Hernando García Saldarriaga, por consiguiente se dispone agregar, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Poner en conocimiento y agregar al expediente escrito proveniente, del INPEC en calidad de pagador, mediante el cual informa que la medida de embargo ordenada mediante oficio 999 de fecha 18 de agosto de 2023, no se hace efectiva toda vez que el área de Nómina del INPEC, solo realiza ingresos de embargos a personal activo, por lo anterior es necesario que la solicitud la hagan a la entidad que maneja la pensión del señor José Hernando García Saldarriaga. [018RespuestaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d9dd5618698bd5a79948747890f0334bceb74110a318ad092527dfdaa54683**

Documento generado en 07/09/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>